

**ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL
COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL**

**SISTEMA REGIONAL DE COOPERACIÓN PARA LA VIGILANCIA DE LA SEGURIDAD
OPERACIONAL**

CUARTA REUNIÓN DEL PANEL DE EXPERTOS DE AERONAVEGABILIDAD (RPEA/4)

**TAREA RPEA-4/16 – Asunto 4: LAR 91
Ejecución de mantenimiento, Registros y Transferencia**

<p style="text-align: center;">Resumen</p> <p>Esta tarea proporciona información relevante para realizar el análisis respectivo de la propuesta de desarrollo de los Capítulos sobre Ejecución de mantenimiento, Registros y Transferencias de las Secciones I, II y III del LAR 91. La propuesta presentada será evaluada por el Panel de Expertos de Aeronavegabilidad.</p>
<p style="text-align: center;">Referencias</p> <ul style="list-style-type: none">– Anexo 6– LAR 91 Propuesta presentada por el Comité Técnico– FAR 91– EASA– MCAR– Instrucciones para el trabajo de los Paneles de Expertos del SRVSOP– Manual para los redactores de las LARs
<p style="text-align: center;">Conformación del grupo de tarea</p> <p>Relator: José Lopez Experto: Zelmar Ferréz.</p>
<p style="text-align: center;">Fecha límite para entregar la tarea</p> <p>El responsable asignado a esta tarea deberá entregar el resultado de la misma al Comité Técnico vía correo electrónico no más tarde del 20 de marzo de 2008.</p>

1. Introducción

1.1. En la RPEE/1, realizada en Lima, Perú del 4 al 6 de diciembre de 2006, se estableció la necesidad de desarrollar el LAR 91, sobre *Reglas de vuelo y operación general*. En este marco, dentro del

desarrollo de estos requisitos se encuentran los requisitos sobre Mantenimiento que debe seguir una aeronave para poder realizar un vuelo.

1.2. Durante la segunda quincena de enero del 2008 un grupo de expertos de operaciones, presentó una propuesta de estructura del LAR 91 en la cual se dividía en tres secciones principales al reglamento; la Sección I trataría de Aviones, la Sección II sobre Aviones grandes y turborreactores y la Sección III de Helicópteros.

1.3. En este sentido, el Comité Técnico preparó y arregló el desarrollo de los requisitos de Mantenimiento sobre Aplicación y Responsabilidad de las secciones I, II y III del LAR 91, los cuales responden a esta estructura.

2. Definición del problema

2.1. De acuerdo a la nueva estrategia de desarrollo, armonización y adopción de los LAR, aprobada por la Décimo Sexta Reunión de la Junta General del Sistema, realizada el 03 de agosto de 2007, en Santa Cruz, Bolivia, se dispone la necesidad de revisar y validar cada una de las secciones de los proyectos LAR en los paneles de expertos.

2.2. De acuerdo al borrador de estructura del LAR 91 elaborado por expertos de operaciones; se ha considerado que cada Sección de este reglamento tendrá todos los requisitos necesarios para el mantenimiento de las aeronaves a las cuales se refiere la Sección. Es así que la Sección I se trataran los temas de mantenimiento de Aviones, la Sección II sobre Aviones grandes y turborreactores y la Sección III de Helicópteros.

2.3. Con tal motivo, en el cuadro # 1 se incluyen las secciones que deberán ser revisadas por los expertos designados, utilizando los siguientes criterios para proponer su validación al Panel:

- a) Verificar que el texto cumple con las normas y métodos recomendados en el Anexo 6.
- b) Verificar que se observen los principios de lenguaje claro.
- c) Verificar los reglamentos regionales para identificar oportunidades de mejora.
- d) Garantizar la armonización mundial y regional.

2.4. En caso que no se vea necesidad de enmendar los requisitos bajo análisis, los expertos a cargo de la tarea solamente deberá limitarse a recomendar al Panel la validación de la misma. En caso contrario, deberá sustentar adecuadamente la oportunidad de mejora identificada y la enmienda propuesta.

2.5. Es importante mencionar que, en el caso de existir un requisito completamente nuevo que no se encuentre respaldado por el Anexo 6 de OACI o que no haya sido aplicado en modelos de otras regiones, se deberá incluir una adecuada justificación de la necesidad de su incorporación, considerando el impacto del cambio y los costos asociados.

2.6. Antes de considerar la incorporación de un nuevo requisito reglamentario ya sea una nueva sección, párrafo o subpárrafo, se deberá analizar la posibilidad de utilizar el mecanismo de Medios Aceptables de Cumplimiento (MAC) o Materiales Explicativos e Informativos (MEI), que puedan como Circular de Asesoramiento complementar el LAR correspondiente, en un desarrollo futuro.

Cuadro # 1	
LAR 91, Sección I, CAPÍTULO H- Mantenimiento	
Sección	Título de la Sección
91.1015	Ejecución de mantenimiento
91.1020	Sistema de Registros
91.1025	Transferencia de Registros
LAR 91, Sección II, CAPÍTULO F- Mantenimiento	
91.2415	Ejecución de mantenimiento
91.2420	Sistema de Registros
91.2425	Transferencia de Registros
LAR 91, Sección III, CAPÍTULO G- Mantenimiento	
91.3415	Ejecución de mantenimiento
91.3420	Sistema de Registros
91.3425	Transferencia de Registros

3. **Actividades y resultado de la tarea**

3.1 Para el desarrollo de esta tarea se debe analizar y estudiar la propuesta de desarrollo de estos requisitos que se encuentran en el **Apéndice A, Apéndice B y Apéndice C**; así como el análisis comparativo de los reglamentos regionales, a las normas FAR, EASA y MCAR. Para realizar este estudio se podrá utilizar los documentos numerados en la referencia así como los reglamentos nacionales vigentes en los Estados miembros del SRVSOP.

3.2 El desarrollo de esta tarea deberá producir la Nota de Estudio 17, para antes del **20 de marzo de 2007** conteniendo todos los resultados de los estudios realizados y una propuesta concreta sobre el desarrollo de los requisitos enunciados en el Cuadro # 1 del LAR 91.

3.3 La propuesta formulada será analizada y evaluada por el Panel de Expertos de Aeronavegabilidad durante el desarrollo de la tercera reunión de trabajo a realizarse del 15 al 18 de abril de 2008 en Lima, Perú.

3.4 El desarrollo de esta tarea deberá tomar en cuenta los principios de lenguaje claro y el Manual para los redactores de las LARs.

APÉNDICE A
LAR 91, SECCIÓN I, AVIONES
CAPÍTULO H – CONTROL Y REQUISITOS DE MANTENIMIENTO

91.1015 Ejecución de Mantenimiento

- (a) El propietario o arrendatario u operador de un avión con una masa máxima certificada de despegue de hasta 5700 Kg, debe ejecutar el mantenimiento de acuerdo al reglamento LAR 43 o LAR 145
- (b) El mantenimiento de los componentes de aeronave deben ser ejecutados de acuerdo al LAR 145

91.1020 Sistema de Registros

- (a) El propietario u arrendatario de un avión debe asegurarse que se conserven los siguientes registros durante los plazos indicados en el literal (b)
 - (1) Tiempo total de servicio (horas, tiempo transcurrido y ciclos, según corresponda) del avión y de todos los componentes de vida limitada
 - (2) Estatus Actualizado de Directrices de Aeronavegabilidad aplicables, en donde se indique el método de cumplimiento, el número de Directriz y la fecha de revisión. Si la Directriz de Aeronavegabilidad involucra una acción recurrente, debe especificarse el momento y la fecha cuando la próxima acción es requerida
 - (3) Detalles pertinentes de modificaciones y reparaciones mayores
 - (4) Tiempo de servicio (horas, tiempo transcurrido y ciclos, según corresponda) desde la última revisión general (overhaul) del avión o de sus componentes sujetos a revisión general obligatoria;
 - (5) Estatus actualizado de inspección de la aeronave incluyendo el tiempo desde la última inspección requerida por el programa bajo el cual la aeronave y sus componentes esta mantenida
 - (6) Registros detallados de los trabajos de mantenimiento e inspección, para demostrar que se han cumplido con todos los requisitos necesarios para la emisión del certificado de conformidad de mantenimiento
- (b) Los registros indicados en (a) (1) a (a) (5) se deberán conservar durante un periodo de 90 días después de retirado permanentemente de servicio la aeronave o componente al que se refiere, y los registros enumerados en (a) (6) durante al menos un año a partir de la emisión del certificado de conformidad de mantenimiento o hasta que se repita o superseda por un trabajo o inspección equivalente en alcance y detalle

91.1025 Transferencia de Registros

Un propietario o arrendador quien vende o arrienda una aeronave registrada en un estado miembro del Sistema, debe transferir al comprador o arrendatario al momento de la compra o el arriendo, los registros de la aeronave identificados en 91.1020, en lenguaje común o en forma codificada, a elección del comprador, si la forma codificada ayuda a la preservación y recuperación de la información de una manera aceptable para la AAC del Estado de matrícula.

APENDICE B
LAR 91, SECCIÓN II – AVIONES GRANDES Y TURBOREACTORES
CAPÍTULO F – CONTROL Y REQUISITOS DE MANTENIMIENTO

91.2415 Ejecución de Mantenimiento

- (a) El propietario, arrendatario u operador de un avión aplicable a este capítulo debe ejecutar el mantenimiento de acuerdo al reglamento LAR 145.
- (b) El mantenimiento de los componentes de aeronave deben ser ejecutados de acuerdo al reglamento LAR 145.

91.2420 Sistema de Registros

- (a) El propietario u arrendatario de un avión grande o turboreactor debe asegurarse que se conserven los siguientes registros durante los plazos indicados en el literal (b):
 - (1) Tiempo total de servicio (horas, tiempo transcurrido y ciclos, según corresponda) del avión y de todos los componentes de vida limitada
 - (2) Estatus Actualizado de Directrices de Aeronavegabilidad aplicables, en que se indique el método de cumplimiento, el número de Directriz y la fecha de revisión. Si la Directriz de Aeronavegabilidad involucra una acción recurrente, debe especificarse el momento y la fecha cuando la próxima acción es requerida
 - (3) Detalles pertinentes de modificaciones y reparaciones mayores
 - (4) Tiempo de servicio (horas, tiempo transcurrido y ciclos, según corresponda) desde la última revisión general (overhaul) de la aeronave o de sus componentes sujetos a revisión general obligatoria;
 - (5) Estatus actualizado de inspección de la aeronave incluyendo el tiempo desde la última inspección requerida por el programa bajo el cual la aeronave y sus componentes esta mantenida
 - (6) Registros detallados de los trabajos de mantenimiento e inspección, para demostrar que se han cumplido con todos los requisitos necesarios para la emisión del certificado de conformidad de mantenimiento
- (b) Los registros indicados en (a) (1) a (a) (5) se deberán conservar durante un periodo de 90 días después de retirado permanentemente de servicio la aeronave o componente al que se refiere, y los registros enumerados en (a) (6) durante al menos un año a partir de la emisión del certificado de conformidad de mantenimiento o hasta que se repita o superseda por un trabajo o inspección equivalente en alcance y detalle

91.2425 Transferencia de Registros

Un propietario o arrendador, quien vende o arrienda una aeronave, debe transferir al comprador o arrendatario al momento de la compra o el arriendo, los registros de la aeronave identificados en 91.525, en lenguaje común o en forma codificada, a elección del comprador, si la forma codificada ayuda a la preservación y recuperación de la información de una manera aceptable por la AAC del Estado de Matrícula.

APÉNDICE C

LAR 91, SECCIÓN III – HELICOPTEROS
CAPÍTULO G – CONTROL Y REQUISITOS DE MANTENIMIENTO

91.3415 Ejecución de Mantenimiento

- (a) El propietario o arrendatario u operador de un helicóptero con una masa máxima certificada de despegue de hasta 2700 Kg, debe ejecutar el mantenimiento de acuerdo al reglamento LAR 43 o LAR 145
- (b) El propietario, arrendatario u operador de un helicóptero con una masa máxima certificada de despegue superior a 2700 Kg, debe ejecutar el mantenimiento de acuerdo al reglamento LAR 145.
- (c) El mantenimiento de los componentes de aeronave deben ser ejecutados de acuerdo al LAR 145

91.3420 Sistema de Registros

- (a) El propietario u arrendatario de un helicóptero debe asegurarse que se conserven los siguientes registros durante los plazos indicados en el literal (b)
 - (1) Tiempo total de servicio (horas, tiempo transcurrido y ciclos, según corresponda) del avión y de todos los componentes de vida limitada
 - (2) Estatus Actualizado de Directrices de Aeronavegabilidad aplicables, en que se indique el método de cumplimiento, el número de Directriz y la fecha de revisión. Si la Directriz de Aeronavegabilidad involucra una acción recurrente, debe especificarse el momento y la fecha cuando la próxima acción es requerida
 - (3) Detalles pertinentes de modificaciones y reparaciones mayores
 - (4) Tiempo de servicio (horas, tiempo transcurrido y ciclos, según corresponda) desde la última revisión general (overhaul) de la aeronave o de sus componentes sujetos a revisión general obligatoria;
 - (5) Estatus actualizado de inspección de la aeronave incluyendo el tiempo desde la última inspección requerida por el programa bajo el cual la aeronave y sus componentes esta mantenida
 - (6) Registros detallados de los trabajos de mantenimiento e inspección, para demostrar que se han cumplido con todos los requisitos necesarios para la emisión del certificado de conformidad de mantenimiento
- (b) Los registros indicados en (a) (1) a (a) (5) se deberán conservar durante un periodo de 90 días después de retirado permanentemente de servicio la aeronave o componente al que se refiere, y los registros enumerados en (a) (6) durante al menos un año a partir de la emisión del certificado de conformidad de mantenimiento o hasta que se repita o superseda por un trabajo o inspección equivalente en alcance y detalle

91.3425 Transferencia de Registros

Un propietario o arrendador, quien vende o arrienda una aeronave, debe transferir al comprador o arrendatario el momento de la compra o el arriendo, los registros de la aeronave identificados en 91.525, en lenguaje común o en forma codificada, a elección del comprador, si la forma codificada ayuda a la

TAREA RPEA/4-16
Apéndice C
21/02/08

- 2 -

preservación y recuperación de la información de una manera aceptable por la AAC del Estado de matrícula.